



## MADRID CIUDADANÍA Y PATRIMONIO

Calle Hermosilla, 48

28001 Madrid

### EXPEDIENTE: BIC-0003-2024

Estimado Señor:

Se recibe escrito de alegaciones remitido a este Centro Directivo por la Asociación Madrid Ciudadanía y Patrimonio (MCyP) con fecha 12/04/2024, en relación con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Ofical del Español de 28/02/2024, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 13 de marzo de 2024, por la que se incoa el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Monumento, de la antigua fábrica de CLESA, en el que el alegante expresa su disconformidad con la Resolución.

En respuesta a las alegaciones presentadas, se indica lo siguiente:

#### **“Alegación nº1 – USOS**

**El presente expediente de incoación como BIC de la antigua fábrica CLESA no establece un destino concreto para el edificio, remitiéndose al uso dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento de carácter singular asignado por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM) publicada en el B.O.C.M de 13 de noviembre de 2020 para la creación del Área de Planeamiento Específico 08.17 “CLESA”, que admite múltiples empleos: Educativo, Cultural Salud, Bienestar Social y Religioso. Sin embargo, destaca que estas “muy diversas” funciones “podrían ser asumibles dadas las características de grandes luces, diafanidad y regularidad de los espacios del edificio”.**

**Por ello, en la incoación debería hacerse hincapié en la necesidad de mantener la diafanidad de estos espacios preexistentes, evitando compartimentaciones que impidan su correcta apreciación, pues el principal valor del edificio, más allá del puramente material de los aspectos constructivos, es la extraordinaria espacialidad de unos interiores concebidos para ser contemplados en su integridad desde algunos puntos privilegiados, recogidos en el itinerario establecido para los visitantes externos. Por ello, no estaría de más establecer que los usos admisibles para el inmueble evitarán la compartimentación de los grandes espacios diáfanos que lo caracterizan. Igualmente es fundamental que estos valores espaciales sean tenidos en**



**cuenta a la hora de realizar las imprescindibles obras de adecuación del edificio a las condiciones de accesibilidad universal establecidas por la normativa.**

**Como bien dice la propia incoación, “los futuros usos deben quedar subordinados a que no se pongan en peligro los valores que justifican su protección” como BIC, “y no alteren en esencia su configuración espacial interior y envolvente exterior”**

Al respecto, le informamos que el objetivo que se persigue al declarar este bien en la categoría de monumento es garantizar su protección y su conservación, y que el presente expediente se desarrolla en el marco de las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según la normativa vigente, en cuanto a la protección del patrimonio cultural.

Asimismo, ha de tener en cuenta que el Art. 39.5 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, establece que la utilización de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que justifican su protección legal.

Consiguientemente, en el texto de la incoación se establece que se podrán autorizar aquellos usos que “no desvirtúen su imagen o su carácter, siempre que se respeten sus valores arquitectónicos, artísticos e históricos y no alteren en esencia su configuración espacial interior y envolvente exterior.” No consideramos necesario concretar más aun los detalles de los usos autorizados, pues en todo caso habrá que estar a lo establecido en la normativa vigente.

Por ello, se rechaza esta alegación.

#### **“Alegación nº2 – Criterios de intervención**

**Aunque la incoación hace una descripción bastante pormenorizada de los elementos a proteger y conservar, quizás se echa de menos una definición más amplia de los criterios básicos de intervención, tal como se describen en otras declaraciones emanadas de esa DGPC, donde se establece que deberán ir orientados a preservar los valores que motivan la declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural; centrándose en la consolidación y restauración de las partes originales existentes y en la recuperación de los elementos perdidos o arruinados que sean necesarios para su comprensión global, considerando valores fundamentales del edificio la comprensión de su configuración espacial, y la conservación y recuperación de los materiales y sistemas constructivos originales. En este sentido habría que incluir como elementos a proteger los depósitos que se conservan en la planta sótano por estar vinculados al uso industrial original del inmueble”.**

La protección de un bien como BIC implica que debe someterse al régimen de protección recogido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.



En lo que respecta a las consideraciones sobre posibles modificaciones futuras de ese espacio, no resultan objeto de este expediente, sino que serán valoradas conforme al proyecto presentado y, si se considera que no suponen un impacto negativo sobre los valores del bien objeto de protección se autorizarán.

Así pues, las intervenciones en la antigua fábrica de CLESA, a partir de su protección como BIC (en realidad desde la propia incoación del expediente según el artículo 19.2) deberán contar con la autorización y supervisión del órgano en materia de Patrimonio Cultural, como se recoge en el anteriormente citado artículo 39 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo “Autorización de intervenciones y de cambio de uso en bienes muebles e inmuebles”.

En cuanto a los criterios básicos de intervención, se consideran suficientemente detallados en el texto de la incoación del expediente; y asimismo habrá que estar al caso concreto y atender a lo expresamente recogido en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en los artículos 45 “Criterios de intervención en bienes inmuebles y muebles declarados Bienes de Interés Cultural” y 47 “Normas específicas de intervención en bienes inmuebles”; no siendo precisa una mayor definición.

Respecto al tema de los depósitos de la planta sótano que comentan, se ha decidido incluir en el texto de la declaración relativo a las partes integrantes y pertenencias, una referencia a cualquier otro elemento conservado relativo al uso industrial original del inmueble.

Por ello, se acepta parcialmente esta alegación.

### **“Alegación nº3 – Entorno de protección [...]**

**Así, se propone un nuevo límite más extenso que abarque las parcelas edificables cercanas a la antigua fábrica: por el sureste se plantea extender la protección a la totalidad de la primitiva parcela; por el sur y oeste se extiende el entorno previsto para abarcar los edificios más cercanos, como son la estación de Cercanías de Madrid-Ramón y Cajal y el edificio de consultas externas del propio Hospital Ramón y Cajal; al norte engloban en el límite propuesto los inmediatos bloques en altura del Poblado Dirigido de Fuencarral C, Obra de gran valía -aunque degradada- del arquitecto José Luis Romany elevada entre 1956 y 1960 y que es -por tanto- coetánea de la fábrica, y único elemento que perdura del paisaje constructivo y humano que entonces la rodeaba, pero que sólo cuenta con una débil protección Ambiental en el catálogo de PGOUM; y por el oeste se extiende la protección a los dos bloques existente en el encuentro de la Avda. Cardenal Herrera Oria con la C/ Isla de Sicilia, y en el nº4 de la última calle citada, que hasta la construcción del inmueble propuesto junto a la propia fábrica en el lado contrario de dicha calle, son los edificios más cercanos a la misma, y**



**por tanto, merecedores de especial atención para evitar que su posible alteración tenga connotaciones negativas.”**

La Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, recoge, en su artículo 13, la obligación de delimitar un entorno de protección en la declaración del Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, “1. [...] Dicho entorno será delimitado en la correspondiente declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.”

La delimitación del entorno constituye por ello una obligación legal, que se fundamenta en la adecuada protección del bien de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. Se trata de un espacio vinculado directamente al bien inmueble por constituir “el entorno visual, cultural y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y perturbar los valores como monumento histórico (artículo 13.1 y 2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid).

En base a este criterio que impone la Ley, se ha establecido una delimitación del entorno en la incoación del expediente, que se ha ceñido únicamente a los viales que rodean a la parcela y a las parcelas colindantes. No obstante, se ha apreciado un error en el plano, que será objeto de rectificación, ampliándose el entorno para incluir al completo la parcela 19. No consideramos que sea preciso ampliar el entorno más allá de lo expuesto.

Asimismo, se ha detectado un error material en el texto, que será convenientemente subsanado en la declaración. Los apartados C1 y C2 serán sustituidos por el siguiente texto:

#### “1. Descripción literal

La delimitación del entorno de protección incluye las siguientes parcelas catastrales y viales:

-Manzana 12251: parcela 16, referencia catastral 1225116VK4812E0000YF; parcela 17, referencia catastral 1225117VK4812E0000GF (parcialmente); parcela 18, referencia catastral 1225118VK4812E0000QF; parcela 19, referencia catastral 1225119VK4812E0000PF.

-Manzana 11213: parcela 01, referencia catastral 1121301VK4812A0001PW (parcialmente).

-Viales: Avenida Cardenal Herrera Oriá (parcialmente), calle Isla de Sicilia.

#### 2. Justificación del entorno de protección

Para la delimitación del entorno de la fábrica Clesa se han tenido en cuenta únicamente los viales que la rodean, la línea férrea al suroeste del bien objeto de protección y las parcelas colindantes. La inclusión de estas parcelas tiene como objetivo que futuras actuaciones que puedan llevarse a cabo se realicen de acuerdo con los valores del Bien de Interés Cultural. Asimismo, será objeto de especial atención cualquier actuación urbanística en los espacios libres y vías públicas que forman parte del entorno del bien, así como cualquier implantación de mobiliario urbano, señalética y de elementos publicitarios”.





**Comunidad  
de Madrid**

Por ello, se admite parcialmente esta alegación.

En conclusión, y por todo lo expuesto anteriormente, se procederá a continuar con los trámites para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, a favor de la antigua fábrica de CLESA (Madrid), incluyendo en el texto de la Declaración las correcciones indicadas.

Lo cual pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma

El Subdirector General de Patrimonio Histórico

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

Vº Bº El Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

Fdo.: Bartolomé González Jiménez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276730302955346734417**